



DT

Año II, N°10 Setiembre 2011



En la presente edición del e-boletín DT, hemos enfocado nuestro trabajo en el Impuesto a la Utilidad Minera que ha sido creado recientemente y su respectivo reglamento.

En ese sentido, usted encontrará una breve reseña referida a nuestro tema central, en ella hacemos de su conocimiento todo lo referente al novel Impuesto a la Utilidad Minera.

Asimismo, haremos de su conocimiento las normas que rigen este tema.

Finalmente encontrará las noticias y normas de mayor relevancia en materia tributaria publicadas en el último mes.

**Allinson Nery Alán Arias**  
Área de Derecho Tributario  
Iriarte & Asociados



## Sumilla

- **Reseña**
  
- **Base Legal**  
LEY 29789  
DECRETO SUPREMO N° 181-2011-EF
  
- **Destacados del Mes**  
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE REGALÍA MINERA  
LEY DE CONSULTA PREVIA: DECISIÓN DEL ESTADO DEBE CONSIDERAR  
RECOMENDACIONES DE INDÍGENAS  
GOBIERNO ESTÁ DISPUESTO A REVISAR IMPUESTOS SOBRE LA GASOLINA  
PROYECTO DE LEY SOBRE REPARTO DE UTILIDADES
  
- **El Dato**



## *Impuesto a la Utilidad Minera*

El 28 de septiembre pasado fue aprobada la Ley 29789, que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM).

Después de varios debates al respecto y de posiciones encontradas se dio por aprobada la señalada norma.

Al respecto la aprobación de esta ley encontramos a quienes se encuentran a favor y quienes se encuentran en contra. Aquellos que están a favor señalan principalmente que al ser el sector minero el que está generando mayor ingresos y que también es el sector que más afecta a nivel socio-ambiental por lo que deben de tener una imposición por ese ingreso extra que tienen, de tal manera que compensen las afecciones antes descritas.

Por el otro lado, quienes no están de acuerdo, señalan que con la emisión de este impuesto se está gravando doblemente al mismo sujeto por el mismo concepto; es decir, viene a ser como un impuesto a la renta del impuesto a la renta, ello en consideración de que para ambos se permiten deducir algunos gastos (en un caso más limitado que en otro) y luego de ello se aplica la tasa y al final se puede deducir el IEM pagado para efectos del Impuesto a la Renta. Lo que señalan es que en ambos casos se está gravando la Renta y ya existiendo un Impuesto para ello, este IEM termina siendo confiscatorio e inconstitucional.

Independientemente de ambas posiciones, cada una de las cuales tiene una base sólida, dependerá del Tribunal Fiscal o en última instancia del Poder Legislativo decidir, en su debido momento, su constitucionalidad o inconstitucionalidad; la ley ha sido aprobada y está vigente desde el 1° de octubre de 2011; al igual que su reglamento que también ya ha sido promulgado.

La autógrafa que le da vida al Impuesto Especial a la Minería señala que se gravará la utilidad operativa que tenga las empresas mineras; la periodicidad con la que deberá realizarse la declaración y pago del mismo será trimestralmente.

Como complemento de la norma en análisis se ha publicado el reglamento ya nombrado antes y la modificación a la Ley de Regalías Mineras de esa manera se resuelven posibles conflictos.



Con esta modificación en el marco normativo tributario peruano, esperamos que los resultados sean positivos, siendo que resulta igualmente de importante para nuestro país mantener las inversiones y que sigamos siendo atractivos para nuevos capitales como el hecho de que las empresas mineras sean respetuosas de los requisitos y licencias legales y sociales a nivel social y ambiental.

## Base Legal

### - LEY 29789

Artículo 1°: Establece que este nuevo impuesto grava la utilidad operativa obtenida por las empresas mineras, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la proveniente de los autoconsumos y retiros no justificados de los referidos bienes.

Artículo 2°: Establece que la periodicidad del Impuesto será trimestral.

Artículo 3°: Señala que la obligación de pago del impuesto nace al cierre de cada trimestre a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 4°: Señala que la base imponible será la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: Enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre.

El artículo 4° precisa también algunos detalles de la presentación de la declaración trimestral como es el caso de los gastos deducibles y los no deducibles para realizarla, el tratamiento para el caso de relaciones entre domiciliadas y los precios de transferencia.

Artículo 5°: Señala que el impuesto se determinará trimestralmente aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el anexo de la misma ley.

Artículo 6°: Precisa que la declaración y el pago del Impuesto correspondiente a cada trimestre se deberá realizar dentro de los últimos 12 días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento.



Artículo 7°: Señala que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

Artículo 8°: Hace las precisiones correspondientes al tema de los pequeños productores y los productores artesanales, ya que para ellos existe un trato especial en la normativa.

Artículo 9°: Establece que el IEM pagado será deducible anualmente para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

Disposición Complementaria Transitoria Única: Señala que en los meses de Octubre a diciembre 2011 se efectuarán anticipos mensuales.

- **Decreto Supremo N° 181-2011-EF**

Artículo 3°: Regula la imputación de ingresos y gastos al trimestre calendario indicando que los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, se imputarán al trimestre calendario en que se efectúe la entrega o puesta a disposición de dichos recursos. Referente a los costos estos serán imputados al trimestre calendario en que se generen los ingresos por las ventas y los gastos operativos vinculados a un ingreso por ventas se imputarán al trimestre calendario en que éste se impute, mientras que los gastos operativos comunes se imputarán proporcionalmente de acuerdo con su devengo.

Artículo 4°: Indica que la deducción correspondiente será la que resulte de aplicar a dichos gastos el porcentaje que se obtenga de dividir los referidos ingresos entre el total de ingresos obtenidos por el sujeto de la actividad minera.

Artículo 5°: establece que cuando los gastos operativos no puedan ser imputados directamente a los ingresos generados por las ventas de recursos minerales metálicos, en el estado en que se encuentren, provenientes de la explotación de concesiones mineras comprendidas en Contratos de Garantía, la deducción correspondiente será la que obtenga de dividir los referidos ingresos entre el total de ingresos obtenidos por el sujeto de la actividad minera.

Artículo 6°: Señala que como consecuencia de la aplicación de las normas de Precios de Transferencias relacionadas a los métodos basados en las utilidades, se deban efectuar ajustes a la utilidad operativa anual del sujeto de la actividad minera dichos ajustes se deberán imputar al primer trimestre calendario del ejercicio siguiente al que correspondan los ajustes



Artículo 7°: Establece que se deberá presentar la declaración jurada trimestral dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente al nacimiento de la obligación de pago del impuesto y en moneda nacional.

Artículo 8°: Establece que la regalía será utilizada como crédito el monto efectivamente por concepto de regalía minera establecida en la Ley 28258 o la regalía contractual minería que por las concesiones objeto del contrato, venzan con posterioridad a la suscripción del convenio. En caso el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera establecida en la Ley 28258 o regalía contractual minera exceda el monto calculado del gravamen, se arrastrará a los trimestres calendarios siguientes hasta agotarse.

Artículo 9°: Precisa que el importe efectivamente pagado por concepto del GEM que constituye como gasto para efectos del Impuesto a la Renta será aplicable en el ejercicio en que se pague el gravamen.

### *Destacados del Mes*

#### **Modificación De La Ley De Regalía Minera**

Norma: Ley 29788

Publicación: miércoles 28 de septiembre de 2011

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la norma se modifica el artículo 2 de la Ley 28258 Ley de regalía Minera, por lo que se señala que esta regalía es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Se ha modificado también el artículo respecto al cálculo de la regalía minera sobre la utilidad operativa.

Esta norma señala además que la Regalía Minera se determinará trimestralmente aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el anexo de esta ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.

Se modifica de igual manera el artículo 6° de la Ley de Regalía Minera estableciéndose precisiones en cuanto al pago, intereses y sanciones.



Finalmente se modifica el artículo 11° por lo que ahora el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio correspondiente.

- **Ley De Consulta Previa: Decisión Del Estado Debe Considerar Recomendaciones De Indígenas**
- Norma: Ley N° 29785
- Publicación: miércoles 07 de septiembre de 2011.

Esta norma ha sido expedida de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253 (05/11/1993). El referido convenio internacional tiene dos postulados básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas; y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan. Pues bien, ambos postulados se ven reflejados en la ley bajo comentario.

Así, la Ley N° 29785 desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Lo que se busca es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que puedan afectar sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Todo ello a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

En ese sentido, se han regulado como principios rectores los siguientes: oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna.

También se han adoptado criterios objetivos y subjetivos para identificar a los pueblos indígenas u originarios, algunos de ellos son la descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional, los estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan, la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria, entre otros.



Ahora bien, las etapas mínimas del proceso de consulta son:

- a. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.- dicha medida debe tener una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- b. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.- la cual debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.
- c. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.- ésta debe realizarse mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente en que habitan.
- d. Información sobre la medida legislativa o administrativa.- la información ha de brindarse desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.
- e. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.- las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de dicha medida.
- f. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.- las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo.
- g. Decisión.- ésta corresponde a la entidad estatal competente y debe estar debidamente motivada.

Cabe resaltar que son competentes para realizar el proceso de consulta previa las propias entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios. Además, el acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios es de carácter obligatorio para ambas partes siendo exigibles en sede administrativa y judicial.

Aun en caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Ha de destacarse que por esta ley se designa al Viceministerio de Interculturalidad





del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, encomendándosele funciones importantes entre las que destacan la de concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta y la de crear la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

La importancia de esta norma radica en que busca garantizar el respeto de los derechos fundamentales tendientes a la igualdad de oportunidades y de trato para grupos que se encuentran en situación de desventaja mediante el reconocimiento de garantías mínimas para sus derechos y el tratamiento equitativo en nuestra sociedad.

La Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante Ley N° 29785, entrará en vigencia desde el 8 de diciembre del 2011, oportunidad en la que se derogará el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas, Decreto Supremo 023-2011-EM (12/05/2011).

#### - **Tipifican Nuevo Delito Que Puede Ser Cometido Por Gerentes**

Fuente: Boletín Contadores & Empresas  
Publicación: viernes 30 de septiembre de 2011

Un nuevo delito que busca sancionar el que una empresa no adopte medidas preventivas necesarias para que los trabajadores realicen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, fue creada con motivo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señaló Wilfredo Ruiz Ávila, socio del estudio Gálvez & Dolorier abogados. A propósito de ello indicó también que cuando ocurra este delito en la empresa, la norma señala que el primer responsable sería el gerente general o la persona encargada según el organigrama de la empresa (siempre que tenga las facultades económicas y técnicas).

#### - **Gobierno está dispuesto a revisar impuestos sobre la gasolina**

Fuente: Terra Colombia  
Publicación: jueves 29 de septiembre de 2011

El ministro de Minas y Energía, Mauricio Cárdenas Santamaría, anunció que el Gobierno está dispuesto a revisar y evaluar los impuestos aplicados sobre la gasolina en el país.



Según Cárdenas, esta revisión sería abordada en el proyecto de reforma tributaria que el Gobierno presentará el próximo año.

De acuerdo con el titular de la cartera de Minas y Energía, actualmente los colombianos pagan 2.466 pesos de impuestos por galón de gasolina.

El alto funcionario explicó el precio correspondiente de cada impuesto que aplica sobre la gasolina. Por un galón el monto del IVA es de 482 pesos, sobretasa 1.768, por impuesto global se cancelan 723 pesos y por el plan de continuidad se pagan 86 pesos.

El ministro indicó que el tema sobre los costos de la gasolina se deben debatir al interior del Congreso de la República.

[http://economia.terra.com.co/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201109292016\\_TRC\\_80272826](http://economia.terra.com.co/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201109292016_TRC_80272826)

#### **Proyecto de Ley Sobre Reparto de Utilidades**

Fuente: Boletín Contadores & Empresas

Publicación: miércoles 28 de septiembre de 2011

Señalando que se debe eliminar la discriminación en el reparto de utilidades que existe entre los trabajadores en planilla frente a los que pertenecen a tercerizadoras y services, la bancada Alianza Parlamentaria presentó un proyecto para que estos últimos puedan acceder a estos beneficios. Según el laboralista, César Puntriano, lo que se está haciendo es repartir la misma torta entre más personas, con lo cual quienes se verán más afectados serán los trabajadores en planilla de la empresa usuaria o cliente y no las empresas.



## El Dato

Se debe tener en cuenta que:

Todos estos cambios en el marco normativo tributario están dirigidos a dos tipos de empresas, las que cuentan con un contrato de estabilidad tributaria a quienes se les aplicará las leyes de manera voluntaria y para ello firmarán un acuerdo con el gobierno, por el cual aceptan el pago obligatorio del Gravamen Especial a la Minería.

Mientras que para aquellas empresas que no cuentan con Convenios de Estabilidad Tributaria serán aplicables las modificaciones a la Ley de Regalía Minera y el Impuesto Especial a la Minería (IEM).

### Contacto

IRIARTE & ASOCIADOS

Miroquesada 191 - Of. 510. Lima 1 - Perú

Telefax (+511) 4270383

[contacto@iriartelaw.com](mailto:contacto@iriartelaw.com)

<http://www.iriartelaw.com>

©2011 Iriarte & Asociados.